

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR,
EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE
REVISIÓN 03978/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03978/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió al **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

POR ESTE MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO AL TIEMPO QUE APROVECHO PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN INGRESADA A ESTE SISTEMA SAIMEX CON EL FOLIO 00159/TULTITLA/IP/2020 CON ATENCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA COORIDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS CUALES LE SOLICITAN SER MAS ESPECIFICO EN LA INFORMACIÓN PUBLICA A SOLICITAR,SE ANEXA SPORTE DOCUMENTAL DE LA RESPUESTA DE CADA DEPENDENCIA, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES EN EL TELEFONO 26208900 EXTENSIÓN 1106, Sirva la presente para dar contestación a su petición ingresada en el Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita "los documentos expedidos por la unidad de verificación y normatividad del área de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de los permisos de construcción, impacto ambiental, Cofepris..." por tal motivo me permito comunicarle que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán solo expide permisos de construcción (permisos de obras [redacted] es de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; ruptura del pavimento, realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; así como el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios) Sin mas por el momento, [redacted] a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

*ATENTAMENTE
C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA" (SIC)*

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos **SOLICITUD 00159.docx** mediante el cual medularmente aperciben al particular para corregir, ofrecer o completar su solicitud; asimismo, remitió el archivo **RESPUESTA 159.pdf** del que se desprende una captura de pantalla en la que se menciona que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite permisos de construcción.

Inconforme con la respuesta emitida, el ahora **RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“NO SE PROPORCIONA NINGUNA INFORMACIÓN ACERCA DE LA EMPRESA COMERCIALIZACION CIRAEM S.A. DE C.V. LA CUAL NO TIENE NINGÚN NOMBRE A LA VISTA, NI LAS ACTIVIDADES COMERCIALES A LAS QUE SE DEDICA, EL GIRO QUE MANEJA, NI CUALES SON SUS ACTIVIDADES, SI CUENTA CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO, “REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, EN DONDE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES, SE ANEXA SOLICITUD, OFICIO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DONDE DETENTO ALGUNAS IRREGULARIDADES DE LAS MUCHAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA FUNCIONADO ES [REDACTED] SA” (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

*“transcurrieron [REDACTED] días para dar respuesta y no lo hicieron, ni solicitaron ampliación LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITANDO QUE SE ESPECIFIQUE CUANDO EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO ES ENCARGADO DE CONOCER LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU COMPETENCIA, Y REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ES DECIR QUE Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Director de Desarrollo Económico tendrá las facultades, funciones y obligaciones siguientes:
I. Ordenar y practicar visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo, Código de Procedimientos y Código Financiero vigentes en el Estado de México, para revisar que los establecimientos cumplan con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables que regulan su funcionamiento, para lo cual tendrá facultades para señalar y designar inspectores para practicar las visitas de verificación, inclusive para habilitar días y*

horas inhábiles; II. *Solicitar el seguimiento de las inspecciones y verificaciones realizadas;* III. *Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos instaurados a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios por infracciones cometidas a este Reglamento y otras disposiciones jurídicas que regulen su actividad, con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimientos, la Ley y este Reglamento;.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, remitió los siguientes archivos electrónicos:

- ***oficio tultitlán22-09-2020-164736.pdf***: *Contiene el oficio S.M.AMB/168/2020, el cual se anexó en la solicitud inicial.*
- ***infoem22-09-2020-164904.pdf***: *Contiene una captura de pantalla con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado.*
- ***solicitud22-09-2020-164802.pdf***: *Contiene un listado con la información solicitada, se inserta su contenido íntegro:*

██████████

██████████

El motivo del presente es para solicitar la información de la nave industrial que se encuentra ubicada en CALLE [REDACTED] nombre de la empresa **COMERCIALIZACION CIRAEM S.A. DE C.V.**

INFORMACION SOLICITADA:

- Licencia de funcionamiento especificando, giro, las condiciones de operación y horario autorizado
- Formato único de gestión empresarial
- Copia simple del acta constitutiva
- Cedula de zonificación de uso de suelo expedido por desarrollo urbano y medio ambiente
- Dictamen único de Factibilidad.
Formato Único de Gestión Empresarial debidamente llenado;
II. Dar cuenta del programa interno de protección civil;
III. Licencia de uso de suelo;
IV. Dictamen Único de Factibilidad o Impacto Regional
V. Identificación oficial vigente del titular y/o representante Legal;
VI. Acta constitutiva;
VII. Registro Federal de Contribuyentes; y
VIII. En el caso de personas morales, original y copia simple del acta constitutiva y del poder del representante legal. Los parques industriales además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberán facilitar el acceso en todo momento al personal del Ayuntamiento debidamente acreditado para desarrollar sus funciones de verificación, supervisión, notificación y ejecución.
- Permiso especificando periodo de tiempo determinado
- Pago de las obligaciones fiscales correspondientes con el Ayuntamiento
- Recibo de pago de derechos acerca del tipo de comercio y/o industria
- Formulario de alta de la SHCP
- Dictamen de condiciones generales de seguridad del inmueble
- Dictamen de impacto Ecológico
- Dictamen de impacto Regional
- Dictamen de Impacto Social (al estar todos los vecinos INCONFORMES en que esta nave industrial por ser peligrosa al manejar químicos y residuos peligrosos en zona considerada como residencial)
- Dictamen de Protección Civil
- Pagos correspondientes a la tesorería Municipal
- Documentos que acredite que los inspectores realizaron la visita de verificación del giro del establecimiento
- Documento que se giró a las áreas sobre las irregularidades detectadas
- Permiso de estacionamiento de vehículos

En caso de ser revalidación

- Permiso de funcionamiento anterior
- Recibo de impuestos de pago predial del año fiscal inmediato anterior
- Dictamen de condiciones generales de seguridad del inmueble emitido por subdirección protección civil y bomberos
- Los pagos a la tesorería municipal correspondiente
- Documentos que acredite que los inspectores realizaron la visita de verificación del giro del establecimiento
- FUGE llenado

Posteriormente, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte **EL RECURRENTE** como medios de prueba remitió los archivos electrónicos denominados *soporte fotográfico.rar; soporte fotográfico 2.rar; soporte fotográfico y video 3.rar; y, oficio*

Tultitlán22-09-2020-164736.pdf, los cuales contienen diversos videos y fotografías de bien inmueble del que solicitó la información, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en rendir su informe justificado.

Bajo ese tenor la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar que atendiera la solicitud de información **00159/TULTITLA/IP/2020** en términos de los **Considerandos CUARTO** y **QUINTO** de dicha resolución; vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y **correo electrónico** la siguiente información:

- a) *Permisos, licencias y autorizaciones emitidas a la Empresa;*
- b) *Dictámenes emitidos por el Sujeto Obligado y sus áreas, así como otras dependencias públicas que obren en el expediente correspondiente;*
- c) *Formato Único de Gestión Empresarial;*
- d) *Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- e) *Cédula de información de zonificación o licencia de uso de suelo;*
- f) *Recibos de pago de los derechos efectuados;*
- g) *Soporte documental de la visita de verificación de fecha cuatro (4) de marzo de 2020;*
- h) *Soporte documental del giro al área correspondiente de la irregularidad detectada en la visita de verificación señalada en el inciso anterior; y,*
- i) *Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, mediante el cual se clasifique como información confidencial, el acta constitutiva de la empresa.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de ordenar los puntos marcados con los incisos *c) Formato Único de Gestión Empresarial; d) Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;; f) Recibos de pago de los derechos efectuados; g) Soporte documental de la visita de verificación de fecha cuatro (4) de marzo de 2020;*

Ahora bien, por lo que hace al inciso señalado con la letra *h) Soporte documental del giro al área correspondiente de la irregularidad detectada en la visita de verificación señalada en el inciso anterior* este se deberá dejar visible en los documentos que se ordenan y obran en el inciso *a) correspondiente a Permisos, licencias y autorizaciones emitidas a la Empresa.*

Lo anterior obedece a que, como ya fue señalado anteriormente, **EL RECURRENTE** en su solicitud de derecho de acceso a la información pública, requirió los documentos expedidos por la unidad de verificación y normatividad del área de desarrollo urbano y medio ambiente de los permisos de construcción, impacto ambiental, COFEPRIS al tratarse de fertilizantes y/o químicos que se manejan en una zona habitacional los cuales a su decir no cuentan con un debido manejo; permisos que otorgan desarrollo urbano y medio ambiente, permisos que otorga desarrollo económico para su funcionamiento al encontrarse un comercio a lado de comida; permisos de tránsito para poder operar con montacargas y tráileres donde se encuentra una zona escolar cerca; Permisos otorgados por la normatividad de protección civil y todos los que la ley prevé para su funcionamiento.

Así, inconforme con la respuesta, el particular procedió a interponer el recurso de revisión que dio origen a la resolución de mérito, mediante el cual realizó cuestionamientos novedosos con respecto a los formulados en la solicitud de información.

Así, al tratarse de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, la intención de acceder a nueva información mediante la interposición del recurso de revisión, resulta en una situación que no es oportuna para **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que no tuvo conocimiento de esto, hasta la interposición del recurso de mérito.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

En ese sentido, la que suscribe **VOTO PARTICULAR** pues se insiste, que **EL SUJETO OBLIGADO** no tuvo conocimiento de las nuevas pretensiones de información, sino hasta la interposición del recurso de revisión, lo que impidió el pronunciamiento al respecto por parte de éste y al ser cuestionamientos novedosos e inoperantes no se comparte que se ordene la entrega de dicha información.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 03978/INFOEM/IP/RR/2020, aprobada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.
YSM/LGMJ